



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes,
a la imprenta de Calatrava.

OBISPADO DE SALAMANCA

Circular sobre Ejercicios Espirituales del Clero

En conformidad de lo que se ordena en el Concilio provincial de Valladolid y en las Constituciones Sinodales de la Diócesis acerca de la obligación que tienen todos los clérigos de practicar ejercicios espirituales cada dos años, hemos tenido por bien disponer que en el presente año los hagan los sacerdotes a quienes corresponde, en dos tandas que se darán en el Seminario Pontificio, en los meses de Julio y Agosto, dando principio la primera en la tarde del lunes 27 de Julio para terminar el lunes 3 de Agosto, y comenzando la segunda el jueves 6 de Agosto, para salir de ella en la mañana del jueves siguiente 13.

La asistencia a los santos ejercicios es obligatoria, no solamente para los señores sacerdotes que ejercen ministerio parroquial, sino también para todos los demás del Obispado.

Los sacerdotes que hayan de venir a los ejercicios, avisarán, antes del día 15 del mes actual, a su respectivo Ar-

cipreste, y los señores Arciprestes formarán las listas de cada tanda, separadamente, y las remitirán a la Secretaría de Cámara antes del día 20, manifestando al mismo tiempo quiénes son los sacerdotes que quedan encargados de las parroquias de los ejercitantes.

Los mismos señores Arciprestes cuidarán de que todas las parroquias estén convenientemente atendidas durante los ejercicios y, cuando fuere necesario, facultarán, en nombre nuestro, para binar el Santo Sacrificio los días de precepto.

Los señores Capitulares y Beneficiados de la S. B. Catedral y Catedráticos del Seminario Pontificio podrán elegir la tanda que más les agradare, con tal de que, con la conveniente anticipación, lo comuniquen a la Secretaría de Cámara.

Aquellos que por razón de avanzada edad o por cualquier otra causa no pudieren asistir a los ejercicios, deberán manifestárnoslo por escrito, exponiendo la causa de su imposibilidad para obtener la oportuna dispensa.

Se advierte que los sacerdotes que no practicareen los ejercicios en una de las dos tandas anunciadas, aunque los hicieren y presentaren certificación de haberlos hecho en una casa religiosa, no cumplen con lo preceptuado, si no es que en cada caso particular y por justa causa hubieren obtenido nuestra previa autorización escrita.

Salamanca, 1 de Julio de 1925.

EL VICARIO CAPITULAR.

Junta diocesana para el Congreso Catequístico de Granada

Para promover eficazmente la cooperación de esta diócesis de Salamanca a la celebración del Congreso Nacional Catequístico que ha de celebrarse en Granada en Octubre próximo, hemos nombrado una Junta diocesana, a la cual encomendamos que puesta en comunicación con la Junta Central que preside el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Granada, fomente la inscripción de socios del Congreso, la redacción de memorias para el mismo, la cooperación a la

exposición catequística y cuanto sea conducente a obtener frutos copiosos de este Congreso.

La Junta estará constituida por los señores siguientes: *Presidente*, M. I. Sr. D. Fernando Peña; *Vocales*, D. José Encinas, Abad de párrocos; D. Ildefonso Emiliano Vicente, párroco del Carmen de Salamanca; R. P. Juan Francisco Herrero, S. J., Director del Catecismo de la Clerecía; don Millán Garde, Director del Catecismo del Seminario, don Antonio Blázquez Madrid, coadjutor de Sancti Spiritus y Director de la escuela de San José; D. Emilio Martín, Director del Catecismo del Hospicio; *Secretario Tesorero*, don Elías Ramos, Vicesecretario de Cámara.

Salamanca 24 de Junio de 1925.

EL VICARIO CAPITULAR.

* * *

Los miembros del Congreso serán de las clases siguientes.

1.^a *Socios natos*, a la cual sólo pertenecerán los Reverendísimos Prelados, con la cuota que su caridad les inspire.

2.^a *Protectores*, los que contribuyan con la suma de 25 pesetas en adelante.

3.^a *De número*, los que abonen 10 pesetas.

4.^a *Honorarios*, los que satisfagan la cuota de 5 pesetas.

5.^a *Adheridos*, todos los que quieran figurar en las listas del Congreso.

Los congresistas de las tres primeras clases tendrán derecho: al uso del distintivo, a asistir a todos los actos del Congreso, tomar parte activa en las discusiones con voz y voto, participar de las gracias espirituales que se concedan, y recibir un ejemplar de la Crónica del Congreso, si se imprime, como es el propósito de la Junta Central.

Los *honorarios* y *adheridos* tendrán los mismos derechos, menos el de intervenir en las discusiones y el de recibir la Crónica.

La inscripción de Congresistas puede hacerse desde esta fecha, en la *Secretaría* de la Junta diocesana, hasta el día 15 de Septiembre inmediato.

N. de la D. En el número de 1.º de Abril de este año se halla

publicado el Reglamento del Congreso Catequístico y en el de 1.º de Mayo el Cuestionario de temas y Reglamento de la exposición catequística.

DISCURSO DEL PAPA

A LOS

PEREGRINOS DE LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE VALLADOLID

Alegra especialmente nuestro corazón la visita de los españoles

Su Santidad ha recibido a la peregrinación de Valladolid, presidida por el Excmo. Sr. Arzobispo y acompañada por el Excmo. Sr. Obispo de Segovia.

Asistió al acto el embajador de España en la Santa Sede, marqués de Villasinda.

Su Santidad empezó expresando su complacencia por las importantes peregrinaciones españolas que se anunciaban para los próximos meses, y continuó diciendo: «De cualquiera parte del mundo que vengan los peregrinos, de cualquiera parte del mundo que vengan a Nós los hijos de la gran familia cristiana alegran nuestro corazón; pero sin que nadie pueda ofenderse, podemos decir que cuando éstos son hijos de la fiel, generosa, noble, heroica y caballeresca España, nos causan especial alegría. Es que se trata de aquella España para Nós siempre especialmente querida por su fidelidad e inquebrantable adhesión a la Santa Sede, por su piedad acendrada y su gran religiosidad, de aquella España que no sólo supo conservar entre sus hijos la fe y el amor a la Santa Sede, sino que, traspasando las fronteras y los mares, la llevó a otros continentes.

Esta piedad, religiosidad y adhesión Nos consta, no sólo por las continuas informaciones de vuestro embajador ante Nós, dignísimo representante de la ilustre España, sino últimamente también por la relación de los especiales enviados que ha poco partieron de nuestro Trono con la misión peculiar de hacer entrega de sus insignias a dos nuevos Cardenales creados por Nós como prueba de amor a la

España y a su piadoso, fiel y caballeroso Soberano; ese Soberano que al venir a Roma para visitarnos en este mismo lugar supo con su conducta edificante y filial atraerse la admiración y el apluso no sólo de Roma, sino de todos los pueblos del orbe católico.

Nos faltaría tiempo para recorrer tantas grandezas en el orden religioso, científico y artístico, que son rica herencia de vuestros padres y forman la grande historia, vivida aún hoy por ese mismo pueblo español.

Ante esta ilustre representación de España, formada por dos esclarecidos Prelados de las diócesis de Valladolid y Segovia, y otras no menos ilustres personalidades de su provincia eclesiástica, nos es grato manifestar nuestro gozo al dirigiros nuestra palabra paternal, dando gracias a Dios por concedernos siquiera estos momentos de íntima comunicación. Ha sido verdaderamente un motivo de solaz para nuestro corazón el haber ido saludando a todos, uno por uno, dándoos a besar el anillo y dejándoos el pequeño pero grato recuerdo de una medallita, que Nós hubiéramos deseado entregaros con nuestra propia mano a cada uno, y que en tal concepto queremos que recibáis, y no dudamos que conservaréis siempre como señal del amor de vuestro padre el Vicario de Cristo y recuerdo del Año Santo, singularmente rico en dones y gracias celestiales.

Nos es sumamente grato manifestaros nuestro agradecimiento no solamente por el óbolo generoso de vuestra caridad, que irá a parar a manos de tantos hermanos nuestros e hijos nuestros muy amados, los pobres menesterosos, que continuamente y con confianza ilimitada acuden a Nós en demanda de socorro, sino aún más por las pruebas de piedad con que habéis venido a patentizar vuestra fe, siendo la edificación de la ciudad con vuestros actos religiosos.

Antes de terminar de hablaros, no podemos menos de haceros partícipes de nuestra muy cordial, paterna y apostólica bendición, que queremos se extienda a todos, y en primer lugar al católico Monarca y a su real familia, y a los gobernantes, al pueblo español y a España entera, a todas vuestras capitales, y ciudades, y villas, y aldeas, y caseríos; a los grandes y a los pequeños; a los niños y a los ancianos y a los enfermos; a todos los que tengáis en la memoria y quiérais recordar en este momento, y a todos los objetos piadosos que llevéis con vosotros. Y ahora en prenda de todo, os damos nuestra apostólica bendición, facultando, encar-

gando y comisionando a los párrocos aquí presentes para que, con anuencia de sus respectivos Prelados, bendigan en nuestro nombre con apostólica bendición a sus respectivas parroquias, colegios, asilos y obras sociales.

Tanto al despedirse como al terminar el discurso, los peregrinos tributaron al Pontífice una calurosa ovación.

LA ILUMINACIÓN DE SAN PEDRO

Con motivo de la canonización de Santa Teresa del Niño Jesús, ha vuelto el Vaticano, por esta vez, a una de las tradiciones más características de Roma; la iluminación de la gran cúpula de Miguel Angel, no por la electricidad, sino por los antiguos métodos, empleando el aceite y antorchas colosales, que la daban un aspecto de vitalidad a causa de las luces, agitadas por el viento, de 500 linternas y 2.500 antorchas, distribuídas en la cruz de 452 pies de altura, la bola, la aguja, la primera galería y las ocho figuras frontales de la cúpula. Este espectáculo no repetido desde la noche del 29 de Junio de 1870 y que ahora ha deleitado de nuevo al mundo católico ha sido reseñado por la prensa, como por los peregrinos, con frases reveladoras de su grandeza y vistosidad, que trasladamos en parte para solaz de nuestros lectores.

A las ocho de la noche, con una rapidez verdaderamente maravillosa, el personal de San Pedro encendió las antorchas y las linternas de la Basílica y de la Columnata de Bernini. Más de 200.000 personas habían acudido a presenciar el momento, y cuando el edificio apareció iluminado, estalló una imponente ovación, aclamándose al Papa en multitud de lenguas. Los grupos de peregrinos franceses se notaban por sus gritos de: «¡Viva nuestra Santa Teresa!»

Entre la multitud figuraban el presidente del Consejo de ministros y el ministro del interior, Federzoni, que llegaron en automóvil pocos minutos antes de las ocho; también estaban numerosas autoridades civiles y militares.

Su Santidad, rodeado de la Corte pontificia, presenció el espectáculo desde la logia de Rafael. En un momento en que la multitud creyó verle se improvisó una formidable de-

mostración de entusiasmo con grandes aclamaciones y gritos de «viva el Papa». Este quiso felicitar a los servidores de la basílica y personal auxiliar por la maravillosa rapidez y destreza con que encendieron la iluminación, sin que, a pesar de las peligrosísimas acrobacias que fué preciso realizar en algunos puntos, ocurriese un solo accidente.

Hasta hora muy avanzada de la noche fué interesante el afluir de la gente a la plaza de San Pedro para presenciar la iluminación de la basílica.

El *Popolo d' Italia* calculó en unas 700.000 personas la multitud que acudió a presenciar el magnífico espectáculo; el diario califica las ceremonias del 17 como un acontecimiento artístico, patriótico y político nunca visto.

Todos los periódicos dedican gran espacio y vivos elogios, tanto a la ceremonia del Vaticano como a la iluminación exterior.

El pueblo y el municipio de Roma han querido colaborar, iluminando éste el obelisco central de la plaza, mientras los vecinos de las calles adyacentes habían hecho lo mismo en sus balcones, vistosamente adornados con colgaduras.

No sólo en la plaza de San Pedro se agolpaba la multitud. En el Pincio, Trinidad y el Gianicolo, desde todas las alturas que rodean la Ciudad Eterna, numerosos grupos presenciaban el espectáculo, no visto hace cincuenta y cinco años. La cúpula de San Pedro se ve desde 14 kilómetros.

La cruz que remata la cúpula ha sido preparada por el mismo que en el año 1870: es un antiguo servidor del Vaticano que tiene ahora setenta y ocho años.

Hay que insistir en que no ha habido el menor incidente, a pesar de la enorme afluencia. En todas las partes ha reinado la más absoluta tranquilidad, sin que la fuerza pública ni la milicia nacional que estaban encargadas de velar por el orden, hayan tenido otro trabajo que canalizar las idas y venidas de la multitud.

DOS CANONIZADOS

El domingo 31 de Mayo, día de Pascua del Espíritu Santo, fué día elegido por Su Santidad para canonizar al Beato Juan Bautista Vianney, vulgarmente conocido con el nombre de el santo Cura de Ars, y al Beato Juan Eudes, misionero insigne y fundador de la *Congregación de Jesús y de María*. Eran tales los arrestos apostólicos del que podemos llamar a boca llena San Juan Eudes, que frisando con los setenta años, dió en Rennes una misión que duró más de cuatro meses seguidos, conviene a saber, desde el Adviento de 1669 hasta la Pascua de 1670. Y el santo misionero no solamente predicaba todos los días con los mismos arrestos que en sus mocedades, sino que muchos días predicaba tres sermones.

Pero ante todo y sobre todo el Beato Eudes ha sido en la Iglesia uno de los grandes apóstoles de la devoción a los sacratísimos Corazones de Jesús y de María.

El predicaba por doquiera esta doble devoción, persuadido como estaba de que ella es fuente de bien cimentada piedad, y arrimo y alimento de amor y de fervor perdurable. El fundó la cofradía mariana del Santísimo Corazón de María Santísima. El instituyó también, para aprovechamiento de personas llamadas a vida de perfección la Asociación del Corazón de María. El estableció en su Congregación referida la fiesta y el Oficio de ese mismo Corazón inmaculado de Nuestra Señora; fiesta y oficio que fueron como un manantial de bendiciones para todas las empresas del santo misionero y fundador. El fué en la Iglesia, *antes que Santa Margarita de Alacoque*, el grande y primer propagador de la devoción a los Sagrados Corazones de Jesús y María; y él, finalmente, fué autor de más de veinte libros que no tiran a más blanco que a honrar a Jesucristo y a su Santísima Madre y Madre nuestra, y encaminar a los sacerdotes a la perfección que pide el estado sacerdotal.

El Beato Juan Eudes nació el primer año del siglo xvii y murió cuando frisaba con los ochenta años.

* * *

Juntamente con el Beato Eudes ha sido canonizado en ese día el santo Cura de Ars.

¿Era de noble alcurnia? No; sino de raza de pastores y pastor fué en su niñez.

—¿Era sabio? Cuando quiso ser sacerdote, hubo sus más y sus menos para ordenarle, porque, como alguien decía, no había inventado la pólvora ni llevaba camino de inventarla.

No embargante lo cual, aquel cura de misa y olla (como diríamos en España), pobre de bienes, falto de erudición, ayuno de ingenio y elocuencia, fué durante muchos años seguidos retablo maravilloso de simplicidad y de grandeza. Y fué así que de todas las provincias de Francia estuvieron viniendo a la aldea de Ars durante treinta años y se arrodillaron ante el viejo confesonario de su pobre cura gentes de todas castas y condiciones para besar su mano, para oír una palabra de su boca, para buscar un rayo de luz que iluminase el entendimiento o calmase alguna pena del corazón.

Aquel pobre cura ordinario, desgarrado, tímido y con talle de hombre de poco más o menos, es una de las probanzas más elocuentes, más admirables, más maravillosas de lo que puede el hombre cuando solamente confía y *confía de verdad* en el Señor.

El Cura de Ars en Francia y el Beato Cottolengo en Italia, llenos de fe (de aquella fe y de aquel espíritu de fe que logra mover de su lugar las montañas), se arrojaron intrépidamente en brazos de la Providencia del Señor. Ambos, por cierto, fundaron (el primero en su parroquia y el segundo en Turín) dos instituciones en cuyo título campeaba entre divinos fulgores de ilimitada confianza el nombre *de la Providencia de Dios*.

Y aconteció que en cuatro días, como quien dice, se regeneró la Parroquia de Ars, y logró ser modelo, espejo y dechado de todas las parroquias del mundo. Allí se estableció la Adoración perpetua; allí puso sus reales la Comunión frecuente; allí florecieron (dando verdaderos frutos de vida eterna) diversas cofradías; allí todas las noches se llenaba de fieles la iglesia para rezar el Santo Rosario; allí refulgía la santificación del domingo y de todas las fiestas de guardar; allí las santas prácticas y públicos ejercicios de cristiana piedad desterraban las diversiones pecaminosas; allí los niños pobres tuvieron casa y palacio; allí se distribuía todas las mañanas la Sagrada Eucaristía a muchos hombres y mujeres.

La fragancia de santidad de aquel admirable párroco

cundió pronto por los contornos de Ars, por la diócesis de Lyon, por las provincias de Francia y aun por extranjera tierra, y comenzaron a venir y aun a llover diluvios de peregrinos. Y eran tantos los que diariamente venían, que hubo que fundar una empresa de coches desde Lyon a Ars. Y cuentan los biógrafos del bienaventurado Vianney que para el servicio de tantos peregrinos no daban abasto ocho o diez diligencias, por lo cual hubo que hacer nuevos caminos y convertir en cómodas carreteras antiguos caminos y senderos de mala muerte. Solamente en un año fueron a Ars en ferrocarril y en las barcas del Saona unos *ochenta mil peregrinos*. La afortunada aldea de Ars vino a ser por los años de 1835 un gran hospital de almas, o una nueva probática piscina adonde peregrinos de todas partes iban ansiosos en busca de vida y de salud.

Por mucho que madrugase el santo cura de Ars, siempre y todos los días había muchos que madrugaban más que él; muchos que ya le estaban esperando a la puerta de la iglesia, bajo cuyo modesto pórtico habían pasado la noche. Entre los cuales a veces había Obispos, y sabios y oradores y hombres tan famosos como Hermán y Lacordaire, que venían a pedirle oraciones, luces y consejos.

A veces estaba en el confesonario desde la media noche hasta las diez o las once de la mañana, sin más descanso que la santa Misa, que solía decir la entre siete y ocho. Y durante aquellas diez u once horas, la iglesia de Ars estaba llena de forasteros que no cabían en sus naves. Jamás (escribe un peregrino), jamás he visto antecámara de ministro o de soberano que me haya infundido más respeto que esta antecámara del Cura de Ars, llena de esperanza, de santidad y de grandeza.

Cuando a mediodía salía de la iglesia y se partía para su casa, tenía que ir acompañado de dos hombres que tenían el oficio de protegerle de la muchedumbre de gentes que en la calle le esperaba para asediarse. Todas las cabezas se descubrían, todas las bocas le aclamaban, todos los brazos se tendían hacia él, todos los corazones volaban a su encuentro pidiéndole a voces una estampa, una medalla, una bendición. Le cortaban pedazos de sotana; le quitaban el rosario y se lo cambiaban por otro; se alzaban hasta con los muebles de su propia casa para guardarlos como reliquias, y dejaban dinero más que suficiente para que el santo Cura de Ars comprase otros y no se viese desvalijado; y

esto aconteció, por cierto, muchas veces. Le robaban hasta el Breviario, y eso que él y en su primera guarda campeaba esta inútil advertencia: «*No os llevéis este libro*».

Digamos cuatro palabras sobre su amor a la Santísima Virgen.

Desde que tenía dieciocho meses solía juntar sus manecitas y decir: ¡Jesús! ¡María!

A los tres años amaba ya la soledad por amor a la oración; y en tan tierna edad era el primero en arrodillarse cuando la campana parroquial comenzaba a dar el toque del *Angelus*.

El primer regalo que recibió siendo niño fué una escultura de la Santísima Virgen; y sesenta años después decía:

—¡Oh, cuánto amo yo a esta imagen! Ni de día ni de noche puedo separarme de ella; y no podría dormir tranquilo si no la tuviese cerca de mí.

—Mucho tiempo hace, por tanto—le dijeron (y se lo dirían para oírle)—que amáis a la Santísima Virgen.

—¿Que si la amo?—respondió el Cura de Ars—. *En verdad os digo que la amo antes de haberla conocido.*

Una de las virtudes que más resplandecieron en el santo Cura de Ars fué la santa limosna; y el don de *consejo* debió de ser derramado a raudales en su alma por el Espíritu Santo.

Cuando murió el Cura de Ars, presidió sus famosos funerales el Obispo; rodearon el féretro más de trescientos sacerdotes; le lloró a gritos todo su pueblo fiel, y asistieron también a estos funerales tantos millares de forasteros, que aunque la iglesia hubiera sido veinte veces más grande de lo que es, no hubieran cabido en ella todos los asistentes.

Bien considerada la vida de este grande hombre y bien considerados los copiosos frutos de bendición que diariamente daba en tantas y tan diversas gentes de tan remotas tierras venidas, es una soberana probanza y apología de la verdad y divinidad de nuestra santa religión.



SUPREMA CONGREGACION DEL SANTO OFICIO

Condenación de proposiciones contrarias al intelectualismo Escolástico

La documentación Catholique de París, en su número de 27 de marzo último (volumen XIII, páginas 775 y 772), transcribe de la «Semaine religieuse de Quimper» una respuesta de la Suprema Congregación del Santo Oficio dirigida al Obispo de la mencionada Diócesis, la cual respuesta, traducida al castellano, según se ha publicado en el «Boletín de Mallorca», dice así:

Roma, 1.º de Diciembre de 1924.

Ilmo. y Reverendísimo Señor:

En la sesión plenaria celebrada el miércoles, día 19 del próximo pasado mes, en la Suprema Congregación del Santo Oficio, fueron propuestas y sometidas a examen las siguientes proposiciones denunciadas por V. I.:

1. Los conceptos o las ideas abstractas, de suyo, no pueden en modo alguno constituir una imagen exacta y fiel de realidad, ni siquiera parcial.

2. Ni los racionios contruídos a base de los referidos conceptos o ideas abstractas pueden por su naturaleza llevarnos al verdadero conocimiento de la misma realidad.

3. Ninguna proposición abstracta puede ser tenida como inmutablemente verdadera.

4. En la investigación de la verdad, el acto del entendimiento, considerado en sí mismo, no posee virtud alguna especialmente aprehensiva, ni es el instrumento propio y único de esta investigación, sino que tiene únicamente valor en el conjunto de toda la actuación humana, de la que es una parte y un momento, y a la que sólo compete investigar y poseer la verdad.

5. Por lo cual la verdad no se halla en acto alguno particular del entendimiento, en el que se tuviese «la conformidad con el objeto», como dicen los Escolásticos, sino que la verdad está siempre elaborándose, y consiste en la educación progresiva del entendimiento y de la vida, esto es, en un cierto movimiento perpetuo por el cual el entendimiento se esfuerza en desarrollar y explicar lo que la experien-

cia aporta o lo que la acción exige: de suerte, sin embargo, que en todo este progreso jamás se obtiene algo definitivo y estable.

6. Los argumentos lógicos, así de la existencia de Dios como de la credibilidad de la Religión cristiana, por sí solos, no tienen valor alguno, como se dice, «objetivo»; esto es, por sí mismos nada prueban para el orden real.

7. No podemos adquirir verdad alguna propiamente tal sin admitir la existencia de Dios y aun la Revelación.

8. El valor que pueden tener estos argumentos no proviene de su evidencia o fuerza dialéctica, sino de las exigencias «subjectivas» de la vida o de la acción, las cuales, para su desenvolvimiento y coherencia, necesitan de estas verdades.

9. Aquella apologética que procede «de lo extrínseco», a saber, la que del conocimiento natural de los hechos históricos, relatados en los Libros Sagrados, principalmente en el Evangelio, pasa mediante el raciocinio a establecer el carácter sobrenatural y divino de los mismos hechos, de donde finalmente concluye que Dios es el autor de la revelación que en ellos se apoya,—es un método sin solidez y pueril, y no responde a las legítimas exigencias del entendimiento humano en su estado actual.

10. El milagro, en sí simplemente considerado—a saber, en cuanto es un hecho sensible que sólo puede ser atribuído al poder divino, prescindiendo, ya de su significación simbólica, ya de las exigencias subjetivas del hombre, no proporciona un argumento sólido de la Revelación.

11. La legítima práctica religiosa no es el fruto de la certidumbre que tiene el hombre de la verdad; al contrario, es el único medio de adquirir la certidumbre de esta verdad.

12. Aun después de obtenida la fe, el hombre no debe estacionarse en los dogmas de la religión ni adherirse a ellos de una manera fija e inmóvil, sino que siempre debe estar ansioso de llegar a una verdad ulterior, evolucionando hacia nuevas interpretaciones, y aun rectificando lo que cree.

Los Eminentísimos y Reverendísimos Señores Cardenales Inquisidores Generales con el que suscribe, obtenido antes el voto de los Consultores, determinaron contestar:

Que las propoposiciones denunciadas, tal como han sido formuladas, en conjunto fueron ya proscritas y condenadas

por el Concilio Vaticano y por la Santa Sede, o bien conducen a las mismas proposiciones ya proscritas y condenadas.

Al comunicaros ésta resolución en cumplimiento de mi deber, deseo que el Señor colme de gracias a V. R.

Rafael, Card. Merry del Val.

Sagrada Congregación del Concilio

ABULEN, ET ALIARUM

RESIDENTIAE ET DISTRIBUTIONUM

Species facti.—Litteris suffragio Ordinarii sui auctis et ad hanc Sacram Concilii Congregationem datis, exponebat nuper Capitulum Abulense se ante Codicem iuris canonici editum, a temporibus Iulii III, in quasi possessione fuisse iuris fruendi per *quatuor* menses vacationibus a choro, loco trium quos can. 418 concedit, et quidem ita ut durante primo mense nonnisi distributiones pro Matutino et Laudibus assignatas amitteret (pes. 0'15; dum omnes distributiones quotidianae sunt pes. 0'54, pro fructibus praebendae assignatis pes. 9). Edito vero Codice a nonnullis dubitatum, occasione reformationis statutorum capitularium, utrum iure hoc particulari an communi Codicis iure esset in eo Capitulo utendum. Praeterea ad plenioram declarationem resolutionum ab hac Sacra Congregatione datarum in *Toletana et aliarum* die 20 iulii a. 1920, reverenter postulabant Capitulares quid demum in praxi censendum esset de iuridicis effectibus absentiae a choro per aliquot dumtaxat horas canonicas, imo per unam horam, sine legitima causa. Ad rem itaque, tria dubia humiliter subiiciebantur Emis. Patribus resolvenda nimirum:

«I. Utrum privilegium Capitulo Cathedrali Abulensi a Iulio III concessum, iuxta quod canonici huius Cathedralis frui quatuor mensibus vacationum possunt, quin fere nihil distributionum amittant, vim retineat necne;

»II. Quum in *Toletana et aliarum*, die vigesima iulii anni 1920, resolutum sit tempus absentiae esse supputandum per dies integras, an dies qua canonicus illegitime absit aliquibus tantum horis, sed non omnibus, debeat haberi ut dies *residentiae* vel ut dies *absentiae*;

»III. An illa die qua canonicus illegitime absit aliquibus sed non omnibus horis, privetur tantum distributionibus horarum quibus illegitime abfuit, vel tum fructibus tum distributionibus pro rata illarum horarum illegitimae absentiae, vel tandem tum fructibus totius diei tum distributionibus horarum quibus illegitime abfuit».

Animadversiones.—(La primera relativa al privilegio de los cuatro meses, no se reproduce por no ser de interés para fuera de Avila).

Alterum tertiumque dubium quod attinet ipsa, ut patet, non respiciunt solum Capitulum Abulense, sed generalem legem attingunt, prout in causa *Toletana et aliarum* est pro universis Capitulis declarata, Supponitur in his dubiis absentiam Canonici a choro esse *illegitam*, hoc est, praeter dies vacationum concessos; nullaque generali dispositione ex his quae can. 420 et 421 recesentur, ne quidem iis quae ad can. 412 attinet, ac nullo speciali indulto, quod rationabiliter petenti S. Congregatio nemini negat, cohonestari. Porro, quod spectat directe ad alterum dubium, in praefata causa *Toletana*, S. Congregatio, inhaerens quamplurimis antea datis resolutionibus, regulam hanc proposuerat: ad constituendum nimirum servitium novem (in casu octo) mensium non esse colligendas punctaturas, quasi ii, qui novem (resp. octo) partes punctaturarum ex duodecim, quae ex servitio totius anni conflantur, deserviendo retulerint, servitio novem (resp. octo) mensium debito satisfecerint; sed ipsos dies residentiae seu servitii, sive continui fuerint sive interpolati, numerandos esse ut numerum compleant dictorum novem (seu octo) mensium. Exinde prono fluit alveo eum qui non est praesens choro per integram diem consumere unam diem vacationem (cfr. etiam de Herdt. *Prax. Cap.*, p. 323 ss.); quod est diem illum computari debere inter dies absentiae, nec residentiae. Nam residentia propria canonici est assistentia officio choralis, «quod, ex can. 413, § 2, comprehendit psalmodiam *horarum* canonicarum et celebrationem Missae conventualis»; qui itaque vel ab uno ex his elementis choralis officii abest, *integre* officio non satisfacit: praesumi autem debet canonicus velle potius suo iure non residendi per vacationem, sibi permissam can. 418, § 1, uti, quam velle suae obligationi *illegitime* deficere.

Ex hac doctrina nullo negotio deducitur etiam solutio tertii dubii quod proponitur; nam fructus praebendae respondent *diebus* residentiae, sicut distributiones *horis* servitii

praestiti. Et revera ita solent dividi: pro diebus illae, pro horis canonicis istae. Si itaque dies quibus canonicus vel per unam horam illegitime abest (h. e. praeter vacationum permissum numerum) sunt dies absentiae consequens, est ut amittat ea die fructus praebendae. Et ita constat etiam can. 2381: «eo ipso *illegitime* absens privatur omnibus fructibus sui beneficii pro rata illegitimae absentiae», i. e. pro diebus vel mensibus quibus fuerit absens; nam, ut vidimus, absentia computari debet per dies, non per horas. In tantum, igitur, Capitularis potest percipere fructus praebendae, in quantum dies absentiae computari possint inter nonaginta (vel centum viginti) dies vacationum a iure permissos: qui praeter hunc numerum sunt, omnes et singuli necessario inducunt amissionem fructuum praebendae, prout iam resolutum est in Toletana ad VI: «Tempus illegitimae absentiae computari statim a transacto tempore legitimae vacationis».

Pariter, ex principio supra posito, quod distributiones respondent *horis* canonicis, quibus Canonicus revera astiterit, tamquam stipendium et merces praestiti servitii (cfr. Trid., sess. XXII, c. 3; XXIV, c. 12, de *ref.*), fuit Canonicum qui solummodo aliquot horis revera interfuit, lucrari debere distributiones hisce respondententes, et amittere eas omnes quae respondent horis quibus non interfuit. Quod iam respondebat idem Garcia (op. cit. n. 325). Quapropter qui quolibet die alicui horae culpate non intererit, reputabitur absens ea ipsa die quoad mulctam fructuum suae praebendae, quamvis lucretur distributiones pro ceteris horis quibus praesens erit. (Cfr. De Herdt. op. cit., XXVIII, § 9). Idque non obstante quod *dies* ille considerari debeat tamquam absentiae: nam et Canonicus qui, tempore vacationum sibi concessio reapse choro inservit, procul dubio lucratur distributiones, non obtante can. 418, § 3: agitur enim de stipendio operae debito.

Quare, etc.

Resolutio.—Porro, propositis in plenariis comitiis diei 13 maii 1922, 12 ianuarii et 15 martii 1924 suprascriptis dubiis, Emi. Patres Sacrae Congregationis Concilii respondendum censuere:

Ad I^{um} Quoad vacationum menses Capitulum utatur privilegio Iulii III, servato tamen can. 418, § 2 C. I. C.; quod vero ad distributiones spectat, sese conformet omnino canonicibus 395, § 1 et 418, § 3 C. I. C.

Ad II^{um} *Negative* ad I^{am} partem, *affirmative* ad 2^{am}.

Ad III^{um} *Negative* ad I^{am} et 2^{am} partem, *affirmative* ad 3^{am}.

Factaque postmodum Ssmo. Domino Nostro Pio, Divina Providentia PP. XI relatione per infrascriptum S. Congregationis Secretarium in Audientia diei 16 martii 1924, Sanctitas sua datas resolutiones approbare et confirmare dignata est.

✠ Iulius Episc. Lampsacen, *Secretarius*.

(*Acta Apostolicae Sedis*, 1925, pp. 192-196).

SOBRE BIBLIAS PROTESTANTES

En *L' Osservatore Romano* de 20 21 de marzo último, leemos el siguiente «Aviso»:

«La Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio, a la cual corresponde la defensa de la Fe, considera necesario reclamar la atención de los fieles acerca de lo dispuesto en el Canon 1.399, número I, del Código de Derecho canónico, según el que las versiones, en cualquier lengua, de la Sagrada Escritura, hechas o publicadas por los no católicos, están prohibidas *ipso jure*. Caen, pues, bajo esta sanción las traducciones italianas, de la Biblia de Juan Luzzi, pastor valdense, que van difundándose aun entre los católicos; las cuales, además de inficionadas de los acostumbrados prejuicios protestantes y racionalistas, tienden evidentemente a insinuar la doctrina herética, de que las diversas comuniones cristianas, aunque separadas unas de otras y también de la Sede Apostólica Romana, deben ser tenidas con igual derecho, como otras tantas ramas de la única verdadera Iglesia de Nuestro Señor Jesucristo».

TESTIMONIO ALTÍSIMO CONTRA LA MODA ANTICRISTIANA

Fué recibida por el Padre Santo una Peregrinación de Religiosas del Sagrado Corazón, y más de tres mil alumnas y ex alumnas de la institución fundada por Magdalena Sofía de Barat, que acaba de ser canonizada.

Eran parte de la Peregrinación algunas Religiosas de tanbenemérito Instituto llegadas de Australia y de América.

Al lado del Trono Pontificio hallábanse la condesa de Caserta, la archiduquesa Inés de Toscana, las archiduquesas Margarita y Asunción de Austria y la señora de Mansilla, mujer del ministro de la Argentina

El Sumo Pontífice insistió especialmente en reprobar los excesos de la moda, añadiendo que se había visto obligado a cerrar la puerta de la casa paterna a hijas que estaban faltas de un sentimiento indispensable en la mujer cristiana: la modestia.

Añadió que no se arrepentía de ese rigor, porque si al principio hubo quien se sintió herido, después la medida fué acogida con general aplauso, y no solamente por parte de los católicos.

«Os pedimos—continuó—que nos ayudéis en esta santa cruzada, y vemos en vosotras, en vuestras compañeras y amigas una multitud admirablemente numerosa, admirablemente preparada para este nuevo combate. Que todas las alumnas y ex alumnas del Sagrado Corazón se consagren a esta misión educadora, y entonces se obtendrán magníficos resultados. La empresa es digna de vuestra educación y de las religiosas que la formaron.»

El canto de los fieles en la iglesia

El «Boletín» de la Diócesis de Bayona reproduce, tomándolo de «La Croix», el siguiente suelto:

«Terminado el brillante Congreso Musical de Estrasburgo, someto a vuestra consideración, amigos lectores, las reflexiones siguientes:

¿No es la parroquia una real potencia moral?

La parroquia es la célula viva en el gran organismo de la iglesia. La fe no se reanimará, las costumbres cristianas no podrán restaurarse sino cuando la parroquia vuelva a tener la importancia, la vida, la actividad que en otros tiempos.

Hay muchos medios de atraer a los fieles a la iglesia. Uno de estos consiste en cultivar los Santos Oficios, dando

en ellos a los fieles la parte activa que les ha reservado la liturgia.

El que los canten es uno de los medios más eficaces para interesarles en los Oficios. Sin esta participación en el canto, corren el riesgo de encontrar demasiado largas las ceremonias y de aburrirse en ellas, y se contentan con una Misa rezada, no volviendo a aparecer en la iglesia las tardes de los domingos.

El canto litúrgico de los fieles es el alma, la vida de un Oficio. Entrad en una iglesia donde todo el mundo cante, como en nuestras viejas provincias cristianas, en los países vascos o en Alsacia, por ejemplo, o bien en Suiza, y os veréis sorprendidos por el carácter familiar y la majestad de tales reuniones.

Todavía hay en estos países numerosos cantores formados por los curas; y a este propósito ¿no sería interesante dar a conocer las parroquias en que la piedad del pueblo y el celo del pastor han podido conservar o formar el mayor número de cantores? Sería éste un buen ejemplo hoy en día.

Por lo demás, sean cuales fueren la belleza de las voces y el entrenamiento de los cantores, el encanto, la unción y el esplendor de las piezas ejecutadas y la armonía perfecta, nada de esto borra la profunda impresión de edificación ni tampoco la religiosa belleza del unísono ejecutado por una gran muchedumbre. Nada conmueve, eleva y se apodera del alma tanto como un *Ave Maris Stella* o un *Credo*, cantados por multitud de voces como en Lourdes. ¿No es esa masa coral uno de los más bellos ornamentos de la iglesia?

Ciertamente, para llegar a tal fin sería necesario vencer muchas dificultades. En las parroquias populares un pequeño esfuerzo de perseverante celo será pronto coronado de éxito; entre los fieles de las parroquias burguesas éste será más tarde. Sin embargo, aun en este ambiente el espíritu de fe, una dulce tenacidad y medios apropiados darán algún día un buen resultado. En el fondo a los fieles les gusta cantar, siempre que se les entrene, se les sostenga y se les ayude a vencer, yo no sé qué falsa vergüenza, qué fuerza de inercia, que les paraliza.

San Jerónimo habla de estos Oficios, en los que en su tiempo la voz del pueblo respondía *Amén* como un potente rumor de trueno y en los que la oración era un sublime diálogo entre los fieles y el sacerdote.

¿Por qué no veremos nosotros renacer aquellos dichosos

tiempos? ¿Por qué los fieles no se prestarían a una reeducación de este género? Simples cuestiones que expongo a la consideración de cada uno en estos tiempos de Congresos musicales.

Lo que debe ser el Sacerdote

Casi las últimas palabras dirigidas por el llorado D. Andrés Manjón a un grupo de seminaristas del Sacro-Monte, alumnos suyos, que quisieron verle poco antes de morir y besarle reverentemente la mano, compendian la vida del Sacerdote y nos dan de él la definición más acabada. Oid sus palabras: «¡Oh! si yo os pudiera transmitir ahora el verdadero espíritu sacerdotal; un sacerdote ha de ser esclavo de Jesucristo y su Iglesia; no seáis meros ganapanes con sotana con miras a la familia, sino ganasacrificios y almas: sacrificios para vosotros y almas para Dios. No abandonéis nunca a vuestros padres, pero lo primero y siempre lo primero, la Iglesia; Ella es vuestra Esposa y para ella han de ser todos vuestros desvelos.

Yo me ordené tarde, a los 40 años y he podido trabajar poco; vosotros, los que sois jóvenes, aprovechad el tiempo y suplid lo que los viejos no pudimos hacer. ¡Dichoso el sacerdote que sabe y quiere trabajar!; y todos sabemos y debemos querer cultivar la viña de la Iglesia, de la que somos operarios.

Y sed siempre sumisos al Prelado, porque, ya que hoy todo está en crisis y cunde la indisciplina, seamos nosotros el ejemplo de obediencia a la Autoridad, *quia ubi Episcopus ibi Deus, et soli Deo honor et gloria.*

Esto os dice un casi moribundo; que no se os olvide, y pedid por mí vivo o muerto».

LA DISTRIBUCION DE LAS MULTAS GUBERNATIVAS

La *Gaceta* ha publicado un decreto, cuya parte dispositiva dice así:

«Artículo 1.º El importe de las multas que impongan la

Dirección general de Seguridad y los gobernadores civiles se distribuirá en lo sucesivo, en la siguiente forma: un 25 por 100 para atenciones benéficas, otra parte igual, como máximo, para aquellos interesados a quienes reconoce la legislación vigente el derecho a una porción igual o mayor de la penalidad de referencia, y el resto para el Tesoro.

Art. 2.º La Beneficencia favorecida con el importe de la cuarta parte de las multas será precisamente la de la provincia en que se hubiere realizado el hecho que dé lugar a la sanción impuesta.

Art. 3.º Cuando se trate de multas exigidas por la Dirección general de Seguridad, al practicar ésta la liquidación total, deberá especificar la cantidad que corresponda para atenciones benéficas de cada provincia con arreglo a la norma señalada en el artículo anterior.

Art. 4.º El pago de las multas seguirá efectuándose en la forma establecida; pero la liquidación de su importe, a los efectos de este Real decreto, se hará mensualmente por los organismos correspondientes.

Art. 5.º Por el ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes precisas para la aplicación de éste Real decreto.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el presente decreto.

REAL ORDEN

disponiendo que por el Ministerio de Gracia y Justicia se gestione en la forma procedente, de la Nunciatura de la Santa Sede, el nombramiento de un representante para que forme parte de una Comisión compuesta de dicho representante y de los señores que se mencionan, para que eleve, en el término de un mes, la oportuna propuesta al Gobierno sobre inscripciones en los Registros de la Propiedad de los bienes de las Capellanías colativo-familiares.

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ilmo. Sr. Obispo de Oviedo, en la que solicita que se autorice la inscripción, en los Registros de la Propiedad, de los bienes de las Capellanías colativo familiares, sin exigir la previa presentación de la Real orden de excepción de la desamortización de la Capellanía de que se trate, que se estableció como requisito necesario por el art. 14 del Real decreto de 12 de Agosto

de 1872 y por el art. 16 del Reglamento vigente de la ley Hipotecaria; y

Considerando que el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, que reguló la situación de las Capellanías colativas, clasificó éstas en extinguidas y subsistentes; «extinguidas» aquellas cuyos bienes dotales hubiesen sido reclamados por los interesados que tuviesen derecho a ellos con anterioridad a 28 de Noviembre de 1856, y «subsistentes» todas las demás, pero con la obligación, con arreglo a la ley Desamortizadora de 11 de Junio de 1856, de ser vendidos sus bienes por el Estado o adjudicados a los parientes del fundador, según proceda, con obligación de entregar, en cambio, inscripciones intransferibles por cantidad bastante a producir una renta igual a la que perciban los individuos o Corporaciones eclesiásticas beneficiarios:

Considerando que el exigir para la inscripción de los bienes de las Capellanías subsistentes, la Real orden de excepción de la desamortización es la garantía del Estado, pues, en otro caso, podrían pasar los bienes a poder de tercero y carecer el Estado de medios de llevar a cabo la desamortización o conmutación:

Considerando que en la adjudicación a los parientes del fundador de los bienes de las Capellanías a los que aquéllos tengan derecho, se precisa para su inscripción sentencia declarando el derecho a los bienes de dichos parientes del fundador, ya que hoy no se puede hacer la adjudicación de los mismos por resolución administrativa, por haber transcurrido el último plazo para hacerlo, determinado en la Real orden de 27 de Agosto de 1872, plazo que expiró en 31 de Diciembre de dicho año:

Considerando que la cuestión planteada por el Sr. Obispo de Oviedo se refiere únicamente a las Capellanías subsistentes, y que no es posible acceder a la petición de dicho señor Obispo sin dejar al Estado privado de toda garantía de que la desamortización se lleve a efecto en los casos en que los bienes de dichas Capellanías se hallen sujetos a ellas:

Considerando que la única solución para evitar los perjuicios que el mencionado Prelado señala, sería que se autorizase la inscripción de los bienes de Capellanías colativas subsistentes, pero consignando en la misma la condición de que el Estado, en cualquier momento, podría rescindir las transmisiones de que dichos bienes pudieran ser

objeto, procediendo a su enajenación con arreglo a las leyes desamortizadoras, si la Capellanía resultase estar sujeta a éstas:

Considerando que para llegar a un acuerdo sobre este extremo sería conveniente que por representaciones del Gobierno y de la Santa Sede se estudiase la forma de que pudiesen ser inscritos los bienes de las Capellanías colativo-familiares, evitando a la Iglesia los perjuicios que de la falta de inscripción de los mismos se le viene originando, en forma que quedase también garantizado el derecho del Estado, para en el caso de que dichos bienes estuviesen sujetos a la desamortización, formulando al efecto el oportuno proyecto de Real decreto,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por el Ministerio de Gracia y Justicia, se gestione en la forma procedente, de la Nunciatura de la Santa Sede, el nombramiento de un representante para dicho fin, y que una vez designado éste, se proceda a constituir una Comisión, de la que, además de dicho representante de la Nunciatura, formarán parte en representación del Gobierno, D. Jerónimo González y Martínez, oficial primero de la Dirección general de los Registros y del Notariado, y D. Publio Mañueco, Padierna de Villapadierna, jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado en la Dirección general de lo Contencioso, debiendo elevarse por esta Comisión la oportuna propuesta al Gobierno, en el término de un mes, a contar de la fecha en que quede constituida.

(Gaceta de 1.º de Febrero de 1925, págs. 511-512).

Inscripción de los bienes de Capellanías en los Registros de la Propiedad

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La armónica defensa de los intereses que al Estado y a la Iglesia corresponde en los bienes inmuebles de las Capellanías colativas declaradas subsistentes por el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y las disposiciones concordadas que tienden a ponerlos en el comercio humano sin desatender las finalidades a que proveen, habían en-

contrado un poderoso obstáculo en la deficiente reglamentación hipotecaria, que lejos de facilitar la inscripción de los derechos de las familias llamadas al patronato, la conmutación de las cargas eclesiásticas y la desvinculación de la propiedad, venía indirectamente a favorecer las bastardas pretensiones de cuantos a la sombra del expediente posesorio o de titulación amañada lograban introducir como propios y libres en los Registros de la Propiedad los antiguos mansos y fincas de aquellas fundaciones piadosas.

Mientras el legítimo titular del patronato activo o pasivo, llamado por la ley a conmutar la Capellanía y obtener el dominio de los inmuebles, se encontraba con un triple procedimiento administrativo, judicial y canónico y debía sufrir el examen crítico de una documentación auténtica, completa y probatoria del mejor derecho ante los Tribunales de Justicia, el Ministerio de Hacienda y la Curia diocesana, podía inscribir el poseedor con una información testimonial, cuya débil garantía se desvanecía totalmente en cuanto la situación y linderos de las fincas se desfiguraran o se pusieran en concordancia con los nombres y designaciones modernas de los pagos y pueblos, y en tanto que el primero debía consumir años enteros en el fatigoso desenvolvimiento procesal y cantidades considerables en la publicación de edictos, le bastaba al segundo una semana, cuando no un solo día, para ponerse al amparo de la ley Hipotecaria.

Con objeto de remediar tal estado de cosas, puesto de relieve por expedientes y quejas de reciente tramitación y atendiendo a que para lograr un acuerdo en la materia sería conveniente que por representaciones del Gobierno y de la Santa Sede se estudiara la forma de llevar a cabo la inscripción de los bienes de las referidas Capellanías, la Real orden de 31 de Enero último dispuso que por el Ministerio de Gracia y Justicia se gestionara de la Nunciatura Apostólica el nombramiento de un representante que, con otros dos de la Administración central, constituyeran una Comisión encargada de elevar al Gobierno de V. M. la oportuna propuesta.

En cumplimiento del especificado mandato, la Comisión ha redactado un anteproyecto, aceptado por el Directorio Militar tras detenido estudio, que tiende a resolver el problema dentro de la legalidad concordada vigente y sin prac-

ticar otras innovaciones que las de orden procesal, necesarias a los fines perseguidos.

Para ello se propone, continuando los precedentes de la ley de 21 de Abril de 1909, hoy incorporada a la Hipotecaria, en orden al ingreso en los Registros de la gran masa de inmuebles que se halla sin inscribir, un procedimiento de jurisdicción voluntaria, suficiente para autenticar que los bienes no se hallan sujetos a la legislación desamortizadora y para legitimar el derecho de los particulares llamados a la conmutación ante el Tribunal diocesano.

A salvo quedan las acciones de los que pretendan tener preferente derecho a los bienes, con un sistema de edictos escrupulosamente regulado: los intereses públicos, con la actuación directa de la abogacía del Estado e indirecta de la Dirección general de lo Contencioso; los de la Iglesia, con su intervención inicial en el expediente y el fallo decisivo de la conmutación; los de las familias llamadas al patronato que la soliciten, por la garantía del Registro inmobiliario, y, en fin, los derechos de terceras personas que tengan inscritos sus títulos, por el precepto del artículo 20 de la ley Hipotecaria, que regula el principio y las excepciones del tracto sucesivo.

Por otra parte, la vía contenciosa queda abierta y solamente caducarán las acciones reales sobre los bienes inscritos cuando, transcurridos sin oposición anotada dos años, queden los terceros adquirentes al amparo de la fe pública de los asientos hipotecarios.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de conformidad con éste y de acuerdo con el M. R. Nuncio de S. S., tiene el honor de someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de Abril de 1925.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de mi Gobierno, de conformidad con el Directorio Militar, y de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los bienes de Capellanías colativo-familiares declaradas subsistentes por el Convenio ley de

24 de Junio de 1867, podrán ser inscritos en los Registros de la Propiedad en la forma que a continuación se establece.

Art. 2.º Las personas que se crean con derecho a dichos bienes, presentarán al Juez de primera instancia de la capital de la provincia donde radiquen, una solicitud en términos análogos a los prescritos por el artículo 324 de la ley de Enjuiciamiento civil para las demandas, acompañando los siguientes documentos:

a) Testamento o escritura de dote o fundación; en su defecto el auto de erección o título de colación o presentación, y si no existieren, testimonios auténticos de las provisiones realizadas durante los últimos cuarenta años.

b) Las partidas sacramentales, los certificados del Registro civil u otros documentos suficientes para justificar el entronque del solicitante con el fundador o el derecho de las personas que se crean llamadas al patronato activo o pasivo, así como el árbol genealógico.

c) Relación de los bienes dotales de la Capellanía, con las circunstancias exigidas por los artículos 9.º de la ley Hipotecaria y 61 de su Reglamento. Cuando fueren varios los solicitantes, presentarán igualmente la distribución de los bienes entre ellos convenida.

d) Indicación de la persona que se hallare en posesión de los mismos bienes a título de patrono, capellán o cumplidor.

e) Certificación acreditativa de haberse incoado el expediente de conmutación ante el Tribunal diocesano correspondiente.

f) Cualesquiera otros instrumentos públicos o documentos en que pueda fundarse la acción y el derecho del solicitante.

g) Dos copias simples de la solicitud.

Art. 3.º Si de los documentos presentados resultase justificada la solicitud, el Juez la admitirá, acordando que se llame por edictos a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la «Gaceta de Madrid».

Art. 4.º Los edictos a que se refiere el artículo anterior se publicarán además en los «Boletines Oficiales» de la provincia y eclesiástico de la Diócesis, y se fijarán en la iglesia parroquial donde se halle fundada la Capellanía y en el pueblo donde radiquen los bienes, así como en los demás

Ayuntamientos en que, atendida la procedencia del fundador, el arraigo de su familia y el objeto de la Capellanía, el Juez lo estime necesario.

Art. 5.º En los edictos se expresará:

a) El nombre, apellidos, naturaleza y títulos honoríficos del fundador.

b) La fecha de escritura o auto de erección canónica.

c) Las circunstancias características de la Capellanía.

d) Las personas llamadas al Patronato.

e) Las circunstancias personales del solicitante y su grado de parentesco o relación lineal con el fundador.

f) Una sumaria indicación de las razones en que se funda la solicitud.

Art. 6.º Admitida la solicitud, se citará y emplazará a la Abogacía del Estado de la provincia, dándole las dos copias simples. Se le notificará igualmente todas las providencias que recaigan en el curso del expediente.

Art 7.º Publicados los edictos, el Juez remitirá los documentos en que la petición se funda, con reserva de la misma y de los autos, a la Abogacía del Estado, la cual los enviará a la Dirección de lo Contencioso con una de las dos copias, para que en el término de un mes remita la respuesta e instrucciones a que se refiere el art. 9.º del Estatuto de 21 de Enero último.

Art. 8.º Una vez transcurrido el término de los edictos, computado con arreglo al art. 4.º, sin haber comparecido ninguna persona alegando derecho a los bienes, y acreditada esta circunstancia por diligencia del Secretario judicial, el Juez lo comunicará al Abogado del Estado para que en un término que no podrá exceder de veinte días, emita y comunique, con devolución de los documentos, su dictamen sobre la procedencia del expediente incoado, el derecho de los solicitantes, la probable existencia de otros llamados con igual o mejor derecho y la circunstancia de hallarse o no sujetos los bienes reclamados a la legislación desamortizadora.

Art. 9.º Si el Abogado del Estado formulare oposición, el Juez acordará que se haga saber al solicitante para que haga uso de su derecho en la forma establecida por los arts. 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, o en vía ordinaria cuando proceda.

Art. 10.º Caso de que no se haya formulado oposición, el Juez, sin más trámites, dictará auto haciendo la declara-

ción del derecho del solicitante a la conmutación canónica de los bienes de la Capellanía. La certificación de este auto, unida al acta de conmutación expedida por el diocesano respectivo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

Art. II. En analogía con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 20 de la ley Hipotecaria, las inscripciones practicadas en virtud de los documentos a que se refiere el artículo anterior, no surtirán efecto contra tercero hasta después de transcurridos dos años contados desde la fecha que fueron extendidas.

Dado en palacio a diecisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL ORDEN SOBRE EL MISMO ASUNTO

«Excmo. Sr.: Visto el Real Decreto de 17 de Abril actual sobre inscripción, en los Registros de la propiedad, de los bienes de capellanías colativo familiares, y en atención a que se establece en el mismo un procedimiento especial cuyos honorarios han de ser regulados.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que, por la tramitación de las citadas actuaciones, los Secretarios judiciales devengarán los siguientes honorarios:

1.º Si el valor de los inmuebles objeto del procedimiento no exceden de 2.500 pesetas, el 3 por 100 de aquél.

2.º Cuando exceda de 2.500 pesetas, el 1 por 100 sobre la diferencia hasta 25.000 pesetas.

3.º Cuando la finca o fincas objeto de procedimiento sean en total de un valor superior a 25.000 pesetas, no se devengarán derechos por la cantidad que exceda del expresado límite de 25 000 pesetas.

En ningún caso serán inferiores los honorarios a 15 pesetas por expediente».—Madrid 20 de Abril de 1925.

(«Gaceta de Madrid», 1925, pág. 492).

ORDENES SAGRADAS

conferidas en la Capilla del Seminario Pontificio por el Excmo. e Ilustrísimo Sr. Dr. D. Julián de Diego y García Alcolea, Patriarca de las Indias, el domingo 21 de Junio de 1925.

El Presbiterado

- Don Salvador Andrés Gallego.
- » Bernardo Rodríguez Sánchez.
 - » Tomás García y García.
 - » Francisco Vicente Sánchez.
 - » Honorino Iglesias Boyero.
 - » Benigno García Elices.
 - » Felipe Garrido Blanco.
 - » Benito González Hernández.
 - » Fulgencio Bustos Calvo (diocesanos).
 - » Ramón Fernández García (Oviedo).
 - » Ismael Calzón Fidalgo (íd.)
 - » Patricio Barry (Irlandés).
 - » Patricio Mc Closkey (íd.)
 - » Pedro Lannon (íd.)
 - » Alejandro Mc Cabe (íd.)

El Diaconado

Don Pedro Zarranz Pueyo (Pamplona).

El Subdiaconado

Don Eloy González Sánchez (diocesano).

- » Luis Flynn (Irlandés).
 - » Miguel Troy (íd.)
 - » Miguel Mahon (íd.)
- Fray Román Cachero (dominico).
- » Juan Burges (íd.)
 - » Antonio del Riego (íd.)

El Exorcistado y Acolitado

Don Julio Fernández López (Lugo).

El Ostiariado y Lectorado

Don Ricardo Glennon (Irlandés).

Fray Manuel López (dominico).

- » Vicente Borondo (id.)
- » Nicanor Menéndez (id.)

La Prima Clerical Tonsura

Don Pedro Ryan (Irlandés).

- » Daniel Costello (id.)
- » Santiago Finnegan (id.)
- » Juan Mc Dermot (id.)
- » Juan Mc Manus (id.)

HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

Nuevos socios

Han ingresado: D. Salvador Andrés Gallego, D. Bernardo Rodríguez Sánchez, D. Tomás García y García, D. Francisco Vicente Sánchez, D. Honorino Iglesias Boyero, D. Benigno García Elices, D. Felipe Garrido Blanco, D. Benito González Hernández y D. Fulgencio Bustos Calvo.

Desde la fecha de su ingreso, 21 de Junio 1925, todos y cada uno de los anteriores tienen la obligación de aplicar una misa y rezar tres responsos por cada uno de los socios que fallecieron a contar desde dicha fecha.

Homenaje al Padre Santo

Con motivo del Año Santo, se aprestan los fieles hijos de la Iglesia, a rendir homenaje de filial adhesión al Sumo Pontífice.

Una de las manifestaciones más lucidas va a ser la gran Exposición Misional.

ESPAÑA, que evangelizó América, y que con sus grandes misioneros Santo Domingo de Guzmán, San Francisco Javier y tantos otros, fué a la vanguardia de los conquistadores del reino de Cristo, formará en primera fila, como cumple a su acendrada fe.

LAS DAMAS PROPAGANDISTAS, como buenas hijas de la Santísima Virgen del Pilar, y devotísimas de la gran misionera por la Oración, Santa Teresa de Jesús, no pueden permanecer inactivas, y quieren aportar su grano de arena a tan fausto acontecimiento.

TODOS MISIONEROS. Dijo el gran Pontífice León XIII, que un buen periodista es como una misión perpetua en una parroquia. Pío XI, que felizmente rige la Iglesia, ha dicho: «La Prensa es una de las obras más importantes de nuestros días».

POR TANTO, todo buen católico puede contribuir de manera positiva a consolar el corazón del Santo Padre y ganar almas para Dios Nuestro Señor.

¿COMO? Conquistando suscripciones al buen diario, a la revista católica.

¡PODEIS HACER MAS! Arrancar de manos de vuestros hijos y familiares el mal periódico, la revista inmoral y sustituirlos por los buenos.

PROVEER a vuestros criados y dependientes de los mismos.

CONVENCER a vuestros amigos.

CON TODAS ESTAS SUSCRIPCIONES se harán listas, que en artístico álbum se ofrendarán a nuestro amantísimo Padre.

TODOS SABEIS qué diario, periódico o revista conviene recomendar en cada caso, y los más populares en cada región.

NOSOTRAS, estamos dispuestas a facilitar cuantos datos nos pidan.

Que no haya Asociación, familia, ni católico que deje de responder a nuestro llamamiento.

¡TERCIARIOS! ¡Obras de la Buena Prensa, Apostolado de la Oración, Marías de los Sagrarios, Hijas de María, Congregantes de San Luis, Juventudes Católicas, Asociaciones todas! Tomad parte en esta hermosa cruzada.

¡Por el Sagrado Corazón!

¡Por Nuestra Señora del Pilar!

¡Por el Sumo Pontífice!

¡Por España!

INSTRUCCIONES

1.^a—Las suscripciones serán a diarios, revistas, periódicos y hojas con *censura eclesiástica*. (Indíquese el nombre del diario, etc., y el número de ellas).

2.^a—Se remitirán a la *Srta. Secretaria, Centro de Damas Propagandistas, Ferraz, núm. 18, Madrid*.

3.^a—Se ruega participen cuantos detalles sean de interés, para el historial de este Homenaje.

Los que quieran contribuir con algún donativo, pueden remitirlo a la misma Srta. Secretaria.

COLECTA PARA EL ÓBOLO AL SUMO PONTIFICE

(CONTINUACIÓN)

	Pesetas
<i>Suma anterior</i>	1.810,85
Parroquia de Carnero.....	5,00
» Cabeza del Caballo... ..	3,25
Parroquia de Cantalapiedra (tercera vez).....	9,90
SUMA TOTAL.....	1.829,00

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.